



Expediente N° APB-DN-0161-2014

MH-DGA-APB-GER-RES-0334-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las trece horas con cincuenta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Procede esta Administración a realizar primera prevención de pago al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A cédula jurídica 3-101-12356809 una vez en firme la multa impuesta mediante resolución RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte se dictó acto final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra el Función Pública Aduanera Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S:A cédula jurídica 3-101-12356809, por la comisión de la infracción tributaria aduanera, estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la gestión tributaria Ley No 9069 publicada en el Diario oficial la Gaceta No 188 del 28 de setiembre de 2012 relacionado a la acción con el Documento Único Aduanero de importación definitiva número 003-2014-053940 con fecha de aceptación 30 de junio de 2014, correspondiente a una multa de dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta un colones con 02 céntimos (₡2323.531.02) aplicando la



rebaja del 50% de conformidad al artículo 233 inciso c) de la Ley General de Aduanas. Este acto fue debidamente notificado al agente aduanero por medio de casillero ubicado en la Aduana en fecha 16 de octubre de 2020. Misma que se encuentra en firme a la fecha. Ver folio O115 al O134.

II. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa por el monto de dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta un colón con 02 céntimos (₡2323.531.02).

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); artículos 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículo 146 inciso 1) y 216 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 29, 61, 66, 70, 230, 231 y 242 Ley General de Aduanas (reformada mediante Ley N°10271 del 22 de junio del 2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, Alcance N°132); 597 inciso a) Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023); Circular DN-048-2018 del 19-07-2018 “Sobre la prevención de pago en los procedimientos administrativos ordinarios y sancionatorios de multa”; Resolución de “Tasa de Interés: DGH-042-2020 y DGA-425-2020, DGH-054-2020 y DGA-542-2020, DGH-010-2021 y DGA-222-2021, DGH-039-2021 y DGA-451-2021, DGH-026-2022 y DGA-187-2022, DGH-054-2022 y DGA-419-2022, MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023, MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023, MH-DGH-RES-0032-2024, MH-DGA-



RES-0981-2024 y MH-DGH-RES-0054-2024, MH-DGA-RES-1871-2024 y MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración procede a realizar la primera prevención de pago al Auxiliar de la Función Pública Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A cédula jurídica 3-101-12356809 una vez en firme la multa impuesta mediante resolución RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. Debido a lo anterior, posee plena competencia el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que la Auxiliar de la Función Pública Aduanera Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-



0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S:A cédula jurídica 3-101-12356809 adeuda una multa, por la comisión de la infracción tributaria aduanera, estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la gestión tributaria Ley No 9069 publicada en el Diario oficial la Gaceta No 188 del 28 de setiembre de 2012 en aplicación de la rebaja establecida en artículo 233 inciso c) de la LGA.

Lo anterior, una vez que quedó en firme el acto resolutivo RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte. En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...” (La cursiva no corresponde al texto original).

De igual forma, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente multa, faculta a la Dirección General de Aduanas, a la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, al saber expresa:

“Artículo 29. Requisitos Generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán de tener capacidad legal para actuar; estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. –



El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento.” (La cursiva no corresponde al texto original).

Así mismo el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV) señala que:

“Artículo 67. Inhabilitación. Son causales de inhabilitación, entre otras: ...c)
Incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido... ” (La cursiva no corresponde al texto original)

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones

“(...) “Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” “(...)" (Así reformado por el artículo 4º de la ley N°9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"). (Resaltado agregado)

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la LGA, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el nuevo penúltimo párrafo de dicho artículo 61, acá transcrita.

“Artículo 61.- Pago “(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses. “(...)" (Así reformado por el artículo 4º de la ley N° 9069 del 10 de

setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"). (Resaltado agregado)

Por consiguiente, en vista de que el acto resolutivo RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte, que corresponde al acto final para el cobro de la multa por la suma de dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta un colón con 02 céntimos (₡2323.531.02) por la comisión de la infracción administrativa aduanera, estipulada en el artículo 242 y 233 inciso c) LGA.

No obstante, y de conformidad al contenido en el artículo 231 parrado segundo que indica “ La aplicación de las sanciones se hará conforme a las leyes vigentes en la época de su comisión y a razón de la reforma a la Ley General de Aduanas mediante Ley N°10271 del 22 de junio del 2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, Alcance N°132, la conducta infractora del agente de aduanas de calidades indicadas, se encuentra tipificada en el artículo “Artículo 242 y se mantiene la misma sanciona de una multa de dos veces los tributos dejados de percibir. Se procede a determinar los intereses correspondientes en aplicación del artículo 61 de la Ley General de Aduanas:

Determinación de los intereses: ₡1.227.890.66

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses al 19 noviembre 2025	Monto total de multa e intereses
₡2 323 531,02	12 nov 2020	₡531,55	19 nov 2025	₡1 227 890,66	₡3 551 421,68
		MULTA			₡2 323 531,02
		TOTAL INTERESES			₡1 227 890,66
		TOTAL MULTA E INTERESES			₡3 551 421,68
		INTERES DIARIO			₡531,55



DGH-042-2020 y DGA-425- 2020	DGH-054-2020 y DGA-542- 2020	DGH-010-2021 y DGA-222- 2021	DGH-039-2021 y DGA-451- 2021	DGH-026-2022 y DGA-187- 2022	DGH-054-2022 y DGA-419- 2022	MH-DGH-RES- 0028-2023 y MH-DGA-RES- 1041-2023	MH-DGH-RES- 0048-2023 y MH-DGA-RES- 2596-2023	MH-DGH-RES- 0032-2024 y MH-DGA-RES- 0981-2024	MH-DGH-RES- 0032-2024 y MH-DGA-RES- 0981-2024	MH-DGH-RES- 0054-2024 y MH-DGA-RES- 1871-2024	MH-DGH-RES- 0042-2025/MH- DGA-RES-0862- 2025
01 oct 2020	01 ene 2021	01 jul 2021	01 ene 2022	01 jul 2022	01 ene 2023	01 jul 2023	01 ene 2024	01 jul 2024	01 jul 2024	01 ene 2025	01 jul 2025
31 dic 2020	30 jun 2021	31 dic 2021	30 jun 2022	31 dic 2022	30 jun 2023	31 dic 2023	30 jun 2024	18 dic 2024	31 dic 2024	07 abr 2025	19 nov 2025
10,54%	10,31%	10,20%	9,35%	8,53%	11,59%	11,13%	10,00%	10,67%	10,67%	8,43%	8,35%
50	181	184	181	184	181	184	182	171	184	97	142
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
50	181	184	181	184	181	184	182	171	184	97	142
₡33 547,97	₡118 793,55	₡119 474,06	₡107 732,27	₡99 913,11	₡133 541,92	₡130 367,28	₡115 858,26	₡116 149,18	₡124 979,23	₡52 054,10	₡75 479,75

ACTO FINAL		RECURSO		SENTENCIA TAN	
Medio de notificación	Fecha	Medio de notificación	Fecha	Medio de notificación	Fecha
Art. 194 inc. c) LGA	Personal	Personal	-----	Personal	-----
Art. 194 inc. f) LGA	Fax-Correo Electrónico	Fax-Correo Electrónico	-----	Fax-Correo Electrónico	-----
Art. 194 inc. b) LGA	Casillero	Casillero	13 oct 2020	Casillero	-----
Se tiene por notificado en fecha del:		16 oct 2020			

Art. 231 LGA			Art. 61, Art. 204 LGA			Art. 61, Art. 209 LGA			
MULTA	FECHA DE FIRMEZA DEL ACTO FINAL	FECHA INICIO COMPUTO %	FECHA DE INTERPOSICION	FECHA LIMITE PARA RESOLVER RECURSO	FECHA DE FIRMEZA DEL RECURSO	FECHA TRASLADO AL TAN	FECHA LIMITE PARA EL TAN	FECHA DE FIRMEZA SENTENCIA TAN	FECHA DE DICTADO DE RESOLUC. DE INHABILITA./PREVENC.
₡2 323 531,02	06 nov 2020	12 nov 2020	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Suspensión de cobro de intereses del: _____

Suspensión de cobro de intereses del: _____

Los cuadros anteriores detallan la suma de intereses en ₡1.227.890.66 (un millón doscientos veintisiete mil ochocientos noventa colones con 66 céntimos) generados en el procedimiento sancionatorio seguido contra el Auxiliar de la Función Pública Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S:A cédula jurídica 3-101-12356809 contados a partir del 12 de noviembre del 2020 al 19 de noviembre de 2025, con tasa de interés desde el 11.59% al 08.35 %,según el cuadro segundo de la presente resolución, sumados al monto principal de la multa dos millones trescientos veintitrés mil quinientos treinta un colones con 02 céntimos (₡2323.531.02). Por consiguiente, el monto final a cancelar por concepto de multa e intereses corresponde ₡3551421.68 (tres millones quinientos cincuenta un colon con cuatrocientos veintiún con 68 céntimos).



devengados a partir del tercer día hábil de firmeza del acto RES-APB-DN-00581-2020 de las ocho horas del once de junio dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, se previene al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S:A cédula jurídica 3-101-12356809, para que mediante Entero a favor de Gobierno cancele la suma correspondiente ₡3551421.68 (tres millones quinientos cincuenta un colon con cuatrocientos veintiún con 68 céntimos). que corresponde a multa más intereses, en el plazo de quince días hábiles, de lo contrario, esta Administración procederá a remitir el expediente administrativo APB-DN-0161-2014 a la Dirección General de Aduanas, para que inicie el proceso de inhabilitación del auxiliar de la función pública.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia procede a :**PRIMERO:** Prevenir al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S:A cédula jurídica 3-101-12356809, en calidad de agente aduanero, para que proceda dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, a normalizar su situación y deposite mediante Entero a favor de Gobierno la suma adeudada por corresponde ₡3551421.68 (tres millones quinientos cincuenta un colon con cuatrocientos veintiún con 68 céntimos). que corresponde a multa más intereses correspondiente a la suma de intereses generados en el Procedimiento Sancionatorio. **SEGUNDO:** De no cancelarse la multa e intereses en el plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo APB-DN-



0161-2014 a la Dirección General de Aduanas para que proceda como corresponda. **NOTIFÍQUESE.** Luis Guillermo Molina Barrientos, portador de la cédula de identidad número 1-0765-0041, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Correduría Aduanera y de Vapores Intermar S.A cédula jurídica 3-101-12356809

MAG. Wilson Cespedes Sibaja.
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo APB Normativo APB	Revisado por: Luis Alberto Salazar Herrera. Subgerente.APB